

C I R C U L A R N° 191

Para todas las Entidades Aseguradoras del Segundo Grupo.

SANTIAGO, 12 de Julio de 1982.-

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. N°251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito, aprueba el modelo de póliza adjunto de Seguro de Vida Colectivo, Reajustable, Temporal y Renovable por Períodos Anuales.

Saluda atentamente a Ud.


SUPERINTENDENTE


La Circular 190 fue enviada a todas las Entidades Aseguradoras que operan en Chile.-

000064

POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO, REAJUSTABLE
TEMPORAL Y RENOVABLE AUTOMATICAMENTE POR PERIODOS ANUALES

ARTICULO I : GENERALIDADES

Esta Póliza, el (los) Endoso (s), el Cuadro de Condiciones y Características, la solicitud del Contratante, las declaraciones individuales, el (los) examen (es) del (o de los) Trabajador (es) Asegurado(s), y las Condiciones Particulares, constituyen y forman parte integrante de este Contrato celebrado entre el contratante y la Compañía de Seguros de Vida () en adelante el Asegurador.

El riesgo cubierto por esta Póliza es de muerte del Trabajador Asegurado ocurrida durante la vigencia de la misma, y bajo las condiciones pactadas en los documentos que constituyen el contrato de seguro según se encuentra definido en los artículos 1° y 3° de esta Póliza.

Contratante o Entidad Contratante: es el Empleador que celebra el Contrato de Seguro y es señalado como tal en la Póliza y en el Cuadro de Condiciones y Características emitido por el Asegurador.

ARTICULO II DEFINICIONES ESPECIFICAS

Para los solos efectos del Seguro que cubre la presente Póliza, se entenderá :

1. Asegurado o Trabajador Asegurado : es el dependiente del Contratante que reúne los requisitos de Trabajador Asegurable y que, con la aprobación del Asegurador, ha sido incluido en la Póliza.
2. Trabajadores Asegurables : A) son aquellos que han celebrado un contrato de trabajo exclusivamente con

000065

el Contratante y que :

Presten servicios efectivos para el Contratante. No obstante, los trabajadores que se encontraren prestando servicios efectivos para el Contratante al inicio de la vigencia, se considerarán también Trabajadores Asegurables desde el momento en que recomiencen a prestar servicios efectivos.

- B) Los nuevos trabajadores que se contraten con posterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de esta Póliza, que cumplan con los requisitos antes mencionados y que, además, tengan una antigüedad no inferior a noventa días continuos al servicio del Contratante, en calidad de trabajadores, a menos que en las Condiciones Particulares el asegurador acepte incluir nuevos trabajadores con antigüedad menor.

En todo caso, los Trabajadores Asegurables deberán, haber enviado su declaración individual debidamente llena para que el Asegurador, con su aprobación, los incluya en la Póliza.

Una vez cumplidos los requisitos señalados, el Seguro regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de su aceptación por parte del Asegurador

3. Monto Asegurado : Es aquel que se ha acordado entre las partes y que se define expresamente en las Condiciones Particulares y cuyo monto inicial se señala para cada Trabajador Asegurado en el (listado integrante del) Cuadro de Condiciones y Características de la Póliza.
4. Beneficiarios : es la o las personas designadas por el Trabajador Asegurado para percibir la indemnización del Contrato.

Si los Beneficiarios designados fueran dos o más éstos serán en partes iguales con derecho a acrecer, salvo es

000066

tipulación expresa de lo contrario en la Póliza.

A falta de designación o si el Beneficiario de signado hubiese fallecido con anterioridad, se entenderá que tendrán el carácter de tales los herederos legales del Trabajador Asegurado.

ARTICULO III DEL CONTRATO DE SEGURO

1. Declaración.

La veracidad de las declaraciones hechas por el Contratante y el Trabajador Asegurado en la solicitud y en las declaraciones individuales, y en otros documentos accesorios y/o complementarios, constituyen condición de validez de este Contrato de Seguro. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 557 del Código Comercio, cualquier reticencia, omisión, declaración falsa o inexacta del Contratante o del Trabajador Asegurado, que pueda influir o haber influido en la apreciación del riesgo, o de cualquier circunstancia que conocida por el Asegurador al momento o después de la emisión de la Póliza pudiera haberle retraído de la celebración del Contrato, o producido alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta al Asegurador para rescindir la totalidad del Contrato o excluir a ese Trabajador Asegurado afectado.

En caso de rescisión del Contrato, el Asegurador devolverá la prima que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurador estará facultado para hacer uso de los derechos que le confiere el Artículo 558 del Código de Comercio.

- Diferencia en edad declarada :

000067

Si la edad comprobada del Trabajador Asegurado excediese a la declarada, y siempre que no excediese de setenta años, el Asegurador pagará el Capital reducido en proporción a las primas efectivamente pagadas en relación con las primas que hubiese correspondido aplicar, atendida la verdadera edad del Trabajador Asegurado.

2. Indisputabilidad por Declaración de Salud.

No obstante lo señalado en el número anterior, la validez de la Póliza no será impugnada por declaraciones inexactas respecto al estado de salud de los Trabajadores Asegurados después de que haya estado en vigor durante dos años, contados desde la fecha de inclusión del correspondiente Trabajador Asegurado a esta Póliza, siempre que durante ese período haya estado vivo el Trabajador Asegurado, salvo en caso de falta de pago de la prima.

Este beneficio de indisputabilidad no se extiende a los Endosos que hayan sido incluidos en esta Póliza.

3. Pólizas y Certificados.

El Asegurador emitirá una Póliza a la Entidad Contratante y un Certificado individual de Seguro para cada Trabajador Asegurado, en el cual se indicará el nombre de dicho Trabajador y la fecha de inicio de la vigencia de la Cobertura.

4. Cambio de Beneficiarios.

Los Trabajadores Asegurados tienen derecho a cambiar su(s) beneficiario (s), debiendo para ello dar aviso al Asegurador mediante carta certificada y siempre que el Beneficiario no haya sido nombrado en calidad de Irrevocable.

En caso de que la designación haya sido en calidad de Beneficiario Irrevocable, éste no podrá ser cambiado salvo con autorización escrita del Beneficiario Irrevocable, firmada ante Notario Público. En todo caso, deberá darse aviso del

000068

cambio de Beneficiario mediante carta certificada. El cambio tendrá efecto desde la fecha en que el Asegurador haya recibido la carta y siempre que el Asegurador no hubiera efectuado previamente el pago de la indemnización al Beneficiario anterior.

5. Monto Asegurado y Unidad Elegida.

Para el presente Contrato, el Monto Asegurado pueden quedar establecido en Unidades de Fomento o en las unidades o monedas previamente autorizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros que ambas partes acuerden. En todo caso, la unidad o moneda a que se refiere este número, se señalará en las Condiciones Particulares y/o en el Cuadro de Condiciones y Características.

6. Pagado de la Indemnización.

El Asegurador pagará durante la vigencia de la Póliza al (o a los) Beneficiario (s) designado (s), el Monto Asegurado señalado en el Cuadro de Condiciones y Características para dicho Trabajador Asegurado cuando :

- a) Se compruebe que el Contratante ha pagado las primas en los plazos y formas estipuladas en este Contrato.
- b) Se reciban los documentos probatorios y la evidencia del fallecimiento del Trabajador Asegurado, según lo señalado en el Artículo VI de este Contrato.
- c) Se hayan investigado y aprobado todos los antecedentes de la muerte a entera satisfacción del Asegurador.

Una vez cumplidas las condiciones precedentes, El Asegurador pagará el Monto Asegurado en un plazo no superior a 30 días.

Esta indemnización se pagará en moneda nacional al equivalente del valor que tenga la unidad acordada a la fecha de pago de la indemnización.

000069

7. Cálculo de Prima.

Este Contrato es temporal y automáticamente renovable, y la tasa de prima se calcula en base a los beneficios del Contrato, las Características y composición de edades y ocupaciones de los Trabajadores Asegurados.

ARTICULO IV

REDUCCION DE MONTO.

El Asegurador reducirá a la mitad el monto Asegurado que figura en el Cuadro de Condiciones y Características y/o en la lista o nómina, a aquellos Trabajadores que alcancen los 65 años de edad, salvo que las partes acuerden y estipulen expresamente una modificación en las Condiciones Particulares de este Contrato.

ARTICULO V

RIESGOS NO CUBIERTOS

El presente Contrato no otorga indemnización ni cubre ningún riesgo que sea originado por alguna de las siguientes circunstancias.

1. Las mencionadas en los 1° y 2° del Artículo 575 del Código de Comercio.
2. La participación del Trabajador Asegurado en guerra, sea ésta declarada o no, o en cualquier acto de guerra, motín, levantamiento o conmoción en contra del orden público, dentro o fuera del país, y aunque Chile no esté envuelto en estos hechos.
3. La tentativa, frustración o comisión de un crimen o simple delito.
4. Fusión, fisión o contaminación proveniente de experimentos o accidentes de energía atómica o nuclear, o de cualquier riesgo atómico.

Pese a que el Artículo 575 del Código de Comercio excluye el suicidio del Trabajador Asegurado, El Asegurador -

000070

pagará la indemnización por suicidio o tentativa de suicidio siempre que hubiesen transcurrido dos años ininterumpidos contados desde la fecha de inclusión del Trabajador Asegurado en la Póliza.

ARTICULO VI PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS PARA COBRAR LA INDEMNIZACION

- El fallecimiento del Trabajador Asegurado se comprobará mediante el respectivo certificado de defunción, emitido por la autoridad competente. Asimismo, El Asegurador podrá solicitar cualquier otro antecedente médico y/o médico legal relativo al fallecimiento.
- El (o los) Beneficiario (s), el Contratante o sus representantes legales deberán notificar al Asegurador el fallecimiento del Trabajador Asegurado dentro de los noventa días siguientes al hecho que lo motiva y enviar el Certificado de Nacimiento de dicho Trabajador. Sin embargo, si éstos demuestran que el aviso se efectuó tan pronto como ello fue factible, el retraso del aviso no hará perder el beneficio ni reducirá su monto.
- En caso de muerte presunta, ésta deberá probarse en conformidad a la ley.

ARTICULO VII DE LAS PRIMAS

La responsabilidad del Asegurador comienza a contar de la fecha de vigencia inicial señalada en el Cuadro de Condiciones y Características y previo pago de la prima inicial por parte del Contratante.

Las primas sucesivas del presente Seguro deben pagarse por períodos anticipados y la Póliza mantendrá su vigencia salvo causales de rescisión o de término del Contrato, mientras el Contratante se mantenga al día en el pago de las primas. El pago deberá hacerse en las oficinas del Asegurador o en otros lugares que se acuerden expresamente entre las partes. El Asegurador concederá un plazo de gracia de

000071

30 días a contar de la fecha en que vencía el plazo de pago de cada prima. Al mediodía del trigésimo día, este Contrato quedará sin efecto automáticamente y sin necesidad de aviso o notificación.

Si el Contratante resolviera no pagar la prima de uno o más Trabajadores incluidos en la Póliza, el Seguro respecto a ese o esos Trabajadores quedará sin efecto automáticamente sin necesidad de aviso, transcurridos 30 días desde la fecha en que debió hacerse el pago. El Asegurador no se hace responsable de cualquier omisión o falta de diligencia de parte de la Entidad Contratante que produzca atraso en el pago de las primas, aún en el caso de que el Contratante las hubiese recibido de sus Trabajadores Asegurados. Queda entendido que en lo referente al pago de las primas, toda la responsabilidad recaerá sobre el Contratante.

Si un Trabajador Asegurado fallece estando vigente el plazo de gracia, el total adeudado por concepto de prima se deducirá del monto asegurado a pagar por el Asegurador.

Los pagos de prima deberán efectuarse en el equivalente a moneda corriente, al valor que tenga la correspondiente unidad acordada a la fecha de pago.

ARTICULO III PRIVILEGIO DE CONVERSION

Los Trabajadores Asegurados que estén trabajando efectivamente para el Contratante y que, por cualquier motivo que no sea enfermedad, lesiones o invalidez, presenten la evidencia del término de su contrato de trabajo con el Contratante y que tengan como mínimo una permanencia ininterrumpida de tres años en esta Póliza, tendrán derecho a la contratación de un Seguro Individual de Vida Entera sin necesidad de acreditar requisitos de asegurabilidad y siempre que dicha Póliza Individual cumpla con las Condiciones mínimas de suscripción que el Asegurador exija. Además, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- 1.- El Trabajador Asegurado deberá solicitar esta conversión por escrito y pagar la prima dentro del plazo de 30 días

000072

- a contar de la fecha de término de su contrato de trabajo.
2. El Seguro Individual de Vida Entera no contendrá ningún Endoso o Cláusula Adicional.
 3. El Monto Asegurado de la nueva Póliza Individual para los Trabajadores Asegurados monores de 60 años de edad a la fecha en que conviertan, podrá ser igual o inferior al monto que tenían en su Seguro Colectivo; en el caso de los Trabajadores Asegurados cuyas edades estén comprendidas entre los 60 y los 65 años de edad, el monto no excederá del 50% del Monto Asegurado que tenían en su Seguro Colectivo.
 4. La tasa de prima del Seguro Convertido será la que corresponderá a Pólizas Individuales, atendida a la actividad y la edad entonces alcanzada por el Asegurado.
 5. El derecho a la conversión cesa a los 65 años de edad o al darse aviso de término de este Contrato o por el hecho de que el Trabajador Asegurado haya recibido cualquiera indemnización de la Póliza o de cualquier Endoso.

ARTICULO IX MODIFICACIONES AL CONTRATO

1. Si en el futuro, las Autoridades correspondientes modificasen las leyes, condiciones, bases o reglamentos que afecten a este Contrato, el Asegurador podrá efectuar los ajustes pertinentes al presente Contrato de Seguro.
2. Las modificaciones a este Contrato sólo serán válidas que sean aprobadas por el Asegurador y siempre que exista constancia escrita de ello en un Endoso firmado por el Gerente General o por otra persona debidamente autorizada del Asegurador.
3. Ningún Agente o Corredor de Seguros está autorizado para modificar este Contrato o Póliza ni para cambiar cualquier condición o limitación contenida en la misma.

ARTICULO X EXTRAVIO O DESTRUCCION DE LA POLIZA O DEL CERTIFICADO

En caso de extravío o destrucción de la póliza o de un Certificado

000073

a solicitud del interesado el Asegurador emitirá un dupli
cado. Todo gasto que resulte por este concepto será de
cargo del solicitante. El duplicado anulará y reemplaza
rá la Póliza o Certificado original.

ARTICULO XI TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Tanto el Asegurador como el Contratante podrán poner tér-
mino al Contrato en cualquier momento, previo aviso dado
por escrito con a lo menos sesenta días de anticipación
a la fecha en que se desee ponerle término.

No obstante, el Asegurador está facultado para excluir de
la póliza a uno o más Trabajadores Asegurados, dando para
ello aviso escrito en cualquier momento con treinta días
de anticipación, sin necesidad de dar término a la totali
dad del Contrato.

El Contrato caducará automáticamente por falta de pago de
primas, según lo señalado en el Artículo VII.

ARTICULO XII TERMINACION ANTICIPADA DE LA COBERTURA RESPECTO DE UN TRA
BAJADOR ASEGURADO.

La cobertura terminará anticipadamente, respecto de un Traba-
jador Asegurado, manteniéndose el Contrato en toda su vigen
cia para todos los demás efectos, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Trabajador Asegurado cumpla 70 años de edad
salvo que las partes acuerden y estipulen expresamente al
go distinto en las Condiciones Particulares de este Con -
trato.
- b) Cuando el Contratante, Empleador del Trabajador Asegurado,
no pague la prima que corresponda a éste.
- c) Cuando su ausencia al trabajo sea duperior a sesenta días,
en caso de vacaciones o permisos sin sueldo, o superior a
doce meses en caso de licencia médica debido a enfermedad
o lesiones, siempre que el Contratante no suspenda el pago
de primas del correspondiente Trabajador Asegurado.

000074

- d) Cuando se ponga término al contrato del Trabajador Asegurado por cualquier causa o motivo.
- e) Cuando se haya pagado cualquier indemnización de este Contrato al Trabajador Asegurado.

ARTICULO XIII

IMPUESTOS

Los impuestos que graven las pólizas, intereses, indemnizaciones o beneficios que afecten al presente Contrato, serán de cargo del Contratante o del Trabajador Asegurado o de sus Beneficiarios, según corresponda.

ARTICULO XIV

ARBITRAJE

Cualquier duda, divergencia o discrepancia entre las partes acerca de la validez, cumplimiento, interpretación o aplicación de este Contrato, será sometido a la decisión de un Arbitro Arbitrador designado de común acuerdo, en contra de cuyo fallo no habrá lugar a recurso alguno.

A falta de acuerdo entre las partes, el Arbitro será designado por la Justicia Ordinaria, y en este caso lo será de derecho.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3° letra i) del D.F.L. N° 251, de 1931.

ARTICULO XV

DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente Contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de .-

ARTICULO XVI

CADUCIDAD

Ningún derecho emanado del Contrato de Seguro de que da cuenta esta Póliza, podrá ser reclamado por el Contratante, el Trabajador Asegurado o el Beneficiario, transcurridos tres años desde la ocurrencia del siniestro respectivo.

000075

INDEMNIZACION EN CASO DE INVALIDEZ
TOTAL Y PERMANENTE (Cláusula ITP)

ARTICULO I : COBERTURA

En virtud del presente endoso, y encontrándose pagada la prima correspondiente, se pagará el monto asegurado al trabajador en caso de Invalidez Total y Permanente.

La enfermedad o accidente que cause la Invalidez debe producirse dentro del período que el riesgo esté efectivamente cubierto y siempre que el trabajador sea menor de 60 años.

ARTICULO II PAGO DEL BENEFICIO

El monto asegurado a que tiene derecho el trabajador que sufre de Invalidez Total y Permanente se pagará tan pronto se diagnostique médicamente la incapacidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo IV de este endoso. El diagnóstico médico sólo puede ser requerido después de que el trabajador ha permanecido continuamente incapacitado por, a lo menos, 6 meses.

Cualquier indemnización pagada por concepto de este endoso significa la extinción de cualquier derecho futuro.

ARTICULO III DEFINICION DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Se considera Invalidez, Total y Permanente el hecho que el Trabajador Asegurado, antes de llegar a los sesenta años de edad quede total y permanentemente incapacitado por lesiones corporales provenientes

000076

tes de accidentes o por enfermedad para ejecutar cualquier trabajo lucrativo o para dedicarse a cualquier actividad de la que puedan obtener algún ingreso y siempre que el carácter de tal incapacidad sea de duración permanente y que haya existido durante un período no menor de seis meses consecutivos.

ARTICULO IV JUSTIFICACION DE LA INVALIDEZ

Para obtener el pago del Capital garantizado por el presente Endoso, es preciso que se remita a la Compañía la documentación que se menciona a continuación :

- a) Informe detallado de un médico o médicos que hayan tratado al Trabajador Asegurado, con indicación de origen, naturaleza, desarrollo y consecuencias de la enfermedad o de las lesiones o heridas por accidentes causantes de la invalidez, así como la probable duración de esta invalidez.
- b) El Contratante y el Trabajador Asegurado autoriza a todos los médicos y hospitales involucrados para proporcionar al Asegurador toda la información acerca de las condiciones físicas del Trabajador Asegurado que ha quedado inválido; asimismo, el Asegurador tendrá derecho a examinar al Asegurado cuando y tantas veces razonablemente lo requiera, mientras esté pendiente el reclamo de un siniestro durante todo el período contemplado para el pago de esta indemnización.
- c) El certificado de nacimiento del Trabajador Asegurado

ARTICULO V EXCLUSIONES

El Trabajador Asegurado no tendrá derecho al beneficio contemplado en este endoso, en cualquiera de los siguientes casos :

- A) Los indicados en el Artículo V de la Póliza de la cual este endoso forma parte.

000077

- B) Si la invalidez resulta directa o indirectamente de:
- a) Participación del Asegurado en carreras, concursos, desafíos o cualquier deporte notoriamente peligrosos.
 - b) Si la lesión o herida corporal fue autoinflingida, fue causada a solicitud del Trabajador Asegurado o del Beneficiario de la Póliza o por intento de suicidio.
 - c) Falsas declaraciones, omisión o reticencia del Trabajador Asegurado que puedan influir en la comprobación de su estado de invalidez.
 - d) Si el Asegurador no es notificado dentro de seis meses a contar de la fecha de enfermedad o lesión causante de la invalidez.
 - e) Si es el resultado de cualquier tipo de implicancia en vuelos aéreos que no sea en calidad de pasajeros de líneas regulares, legal y reglamentariamente autorizadas para transporte de público.
- - - - -

000078

E N D O S O

INDEMNIZACION ANUAL POR INVALIDEZ TOTAL Y
PERMANENTE (I.T.P.)

Este Endoso formará parte integrante del presente Contrato, siempre que ésto así se hubiese estipulado en el Cuadro de Condiciones y Características de la Póliza y que se haya pagado la prima adicional que corresponda.

ARTICULO I : COBERTURA

En virtud del presente endoso, el asegurador cubre la invalidez Total y Permanente del Trabajador Asegurado a consecuencia de enfermedad o accidente, ocurridos mientras el Seguro principal esté en vigor, y pagará anualmente, durante 5 años, un 20% del Monto Asegurado indicado para dicho Trabajador en el Cuadro de Condiciones y Características de la Póliza y siempre que la invalidez total y permanente se produzca antes de que el Asegurado cumpla sesenta años de edad.

La invalidez deberá ser el resultado de una enfermedad o lesión que ocurra mientras el Trabajador Asegurado esté cubierto por esta Póliza y Endoso; asimismo, deberán haber transcurrido a lo menos seis meses consecutivos desde la declaración médica de la invalidez Total y Permanente.

Esta indemnización anual se pagará en cuotas trimestrales iguales hasta que se haya consumido totalmente el Capital Asegurado de dicho Trabajador Asegurado.

000079

Anualmente, el saldo del Capital Asegurado aún no pagado devengará una tasa de interés que será igual al porcentaje de interés que fije la Superintendencia de Valores y Seguros para el cálculo de las reservas matemáticas o técnicas, o en su defecto la que emplee el Asegurador.

En caso de fallecer el Trabajador Asegurado antes de que el Asegurador le haya pagado la totalidad del Capital Asegurado, se la pagará a sus Beneficiarios el saldo correspondiente en base a las pruebas y procedimientos señalados en la Póliza.

En caso que el Trabajador acogido a este Endoso se rehabilite y quede posibilitado para trabajar antes del período de cinco años señalados en este Artículo, se pondrá término al pago de esta indemnización.

Cualquier indemnización por concepto del presente Endoso significa la extinción del Contrato de Seguro principal respecto del Trabajador Asegurado que la reciba, y deja sin efecto la indemnización que pudiera corresponderle por la Póliza o por cualquier otro Endoso complementario a la Póliza de la cual este Endoso forma parte.

ARTICULO II DEFINICION DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

Se considera Invalidez, Total y Permanente el hecho que el Trabajador Asegurado, antes de llegar a los sesenta años de edad, quede total y permanentemente incapacitado por lesiones corporales provenientes de accidentes o por enfermedad, para ejecutar cualquier trabajo lucrativo o para dedicarse a cualquier actividad de la que pueda obtener algún ingreso y siempre que el carácter de tal incapacidad sea de duración permanente y que haya existido durante un período no menor de seis meses consecutivos.

ARTICULO III JUSTIFICACION DE LA INVALIDEZ

Para obtener el pago del Capital garantizado por el presente Endoso es preciso que se remita a la Compañía la documentación que se menciona a continuación:

- a) Informe detallado de un médico o médicos que hayan tratado al Trabajador Asegurado, con indicación del origen, naturaleza, desarrollo y consecuencias de la enfermedad o de las lesiones o heridas por accidentes causantes de la invalidez, así como la probable duración de esta invalidez
- b) El Contratante y el Trabajador Asegurado autorizan a todos los médicos y hospitales involucrados para proporcionar al Asegurador toda la información acerca de las condiciones físicas del Trabajador Asegurado que ha quedado inválido; asimismo, el Asegurador tendrá derecho a examinar al Asegurado cuando y tantas veces razonablemente lo requiera mientras esté pendiente el reclamo de un siniestro durante todo el período contemplado para el pago de esta indemnización.
- c) El certificado de nacimiento del Trabajador Asegurado.

ARTICULO IV EXCLUSIONES

El trabajador Asegurado no tendrá derecho al beneficio contemplado en este Endoso en cualquiera de los siguientes casos:

- A) Los indicados en el Artículo V de la Póliza de la cual este Endoso forma parte.
- B) Si la invalidez resulta directa o indirectamente de :

- B-(a) Participación del Asegurado en carreras, concursos, desafíos o cualquier deporte notoriamente peligrosos.
- B-(b) Intento de suicidio, lesión o herida autoinflingida o causada a solicitud o bajo la dirección del Trabajador Asegurado o del Beneficiario de la Póliza.
- B-(c) Como resultado de cualquier tipo de implicancia en vuelos aéreos que no sea en calidad de pasajero de líneas aéreas legal y reglamentariamente autorizadas para transporte de público.
- B-(d) Falsas declaraciones, omisión o reticencia del Trabajador Asegurado que puedan influir en la comprobación de su estado de invalidez.
- B-(e) Si el Asegurador no es notificado dentro de seis meses a contar de la fecha de enfermedad o lesión causante de la invalidez

- - - - -

E N D O S O

INDEMNIZACION ADICIONAL EN CASO DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

Este Endoso formará parte integrante del presente Contrato, siempre que esto así se hubiese estipulado en el Cuadro de Condiciones y Características de la Póliza, y que se haya pagado la prima adicional que corresponda.

El Asegurador pagará una Indemnización Adicional al Seguro de Vida en caso de que el fallecimiento del Trabajador Asegurado:

- a) Sea consecuencia directa de lesiones corporales accidentales e independientes de cualquier otra causa.
- b) Ocurra dentro de ciento ochenta días a contar de la fecha de la lesión.
- c) Que el accidente ocurra durante la vigencia de este Endoso y cuando el Trabajador Asegurado sea menor de 65 años de edad.

Para estos efectos, lesiones corporales accidentales significa aquel daño físico a un individuo causado sólo por accidente e independientemente de cualquier otra causa, y se evidencie por una contusión visible o herida en el exterior del cuerpo, excepto en el caso de inmersión. Asimismo, se cubren aquellas lesiones internas que provengan de accidentes y que sean reveladas por la autopsia.

Esta Indemnización Adicional es el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares o en el Cuadro de Condiciones y Características del Contrato, respecto del monto del Seguro de Vida Básico aplicable al Trabajador Asegurado a la fecha de la lesión.

000083

La Indemnización Adicional contemplada en este Endoso no se pagará si el fallecimiento es resultado directo o indirecto de :

- 1.- Los indicados en el Artículo V de la Póliza de la cual este Endoso forma parte.
- 2.- Suicidio; lesión o herida autoinfligida o causada a solicitud o bajo la dirección del Trabajador Asegurado; negligencia grave o culpable del Trabajador Asegurado.
- 3.- Cualquier tipo de enfermedad o infección, a menos que esta infección sea una consecuencia de una herida o cortadura accidental .
- 4.- Ingestión voluntaria o involuntaria de drogas o venenos o asfixia por o inhalación de gases.
- 5.- Como resultado de cualquier tipo de implicancia en vuelos aéreos que no sea en calidad de pasajero de líneas regulares, legal y reglamentariamente autorizadas para transporte de público.
- 6.- Accidentes que ocurran durante la participación en actividades militares en general.
- 7.- Participación del Asegurado en carreras de velocidad o resistencia, concursos, desafíos o deportes notoriamente peligrosos.

E N D O S O

EXONERACION DE PRIMAS EN CASO DE
ENFERMEDAD O LESIONES

Este Endoso formará parte integrante del Contrato, siempre que esto así se hubiese estipulado en el Cuadro de Condiciones y Características de la Póliza y que se haya pagado la prima adicional que corresponda.

El Asegurador exonerará del pago de la proporción de primas por un período de hasta doce meses a los Trabajadores Asegurados que estén ausentes del trabajo debido a licencia médica mientras la Póliza se mantenga vigente y siempre que :

- El período de ausencia al trabajo sea continuo e ininterrumpido y no inferior a tres meses.
- Las lesiones o enfermedad que originen esta incapacidad hayan ocurrido durante el período que el Trabajador Asegurado estaba cubierto por este Endoso.

El Asegurador devolverá al contratante las primas pagadas durante los tres primeros meses de la licencia médica al comenzar la exoneración de primas.

El Trabajador Asegurado no tendrá derecho al beneficio contemplado en este Endoso en cualquiera de los siguientes casos :

1. Los indicados en el Artículo V de la Póliza de la cual este Endoso forme parte.
2. Si la enfermedad o lesión resulta directa o indirectamente de :
 - a) Intento de suicidio o si la lesión o herida fue autoinfligida, o causada a solicitud de, o bajo la dirección del Tra

000085

bajador Asegurado o del Beneficiario de la Póliza o ne
gligencia grave o culpable del Trabajador Asegurado.

- b) La utilización por el Trabajador Asegurado de medios de
transporte aéreo que no sean líneas regulares, legal y re
glamentariamente autorizadas para transporte de público.
3. Falsas declaraciones, omisión o reticencia del Trabaja-
dor Asegurado que puedan influir en la comprobación de
su enfermedad lesión o invalidez.

Para hacer uso de esta exonera
ción de primas, el contratante o el trabajador enfermo debe
rán notificar por escrito al Asegurador dentro de los trein
ta días una vez cumplidos los tres meses de ausencia ininte
rrumpida y continúa al trabajo.

Además, el Trabajador Asegura-
do o el Contratante deberán proporcionar al Asegurador la
documentación médica, legal o médico-legal que éste requiere
para verificar que dicho Trabajador ha estado ausente del
trabajo por enfermedad, lesiones o invalidez durante los pa-
sados tres meses previos a la notificación.

Prueba de persistencia de la incapacidad : El Asegurador tie
ne derecho de solicitar cuando lo requiera, pruebas fehacien-
tes de la continuidad de la referida incapacidad.

Terminación : Este beneficio terminará :

- Cuando termine este Contrato.
- Cuando termine el contrato de trabajo del Trabajador Ase-
gurado con el Contratante.
- A la primera ocurrencia de lo siguiente:

1. Al vencerse el período máximo de doce meses de exonera
ción de primas.

2. Al terminar la licencia médica o una vez que el trabajador Asegurado se haya recuperado y que sea capaz de trabajar.
2. Al haber recibido cualquier beneficio o indemnización por concepto de este Endoso o de la Póliza o por cualquier otro Endoso complementario.
4. Si el Trabajador Asegurado ha hecho uso de la exoneración de primas por doce meses quedará excluido de la Póliza de la cual este Endoso forma parte.

- - - - -

000087

E N D O S O

EXTENSION DE PRIVILEGIO DE CONVERSION

Este Endoso formará parte integrante del presente Contrato, siempre que ésto así se hubiese estipulado en el Cuadro de Condiciones y Características de la Póliza y que se haya pagado la prima adicional que corresponda.

Mediante el presente endoso, y no obstante lo previsto en el artículo XII párrafo c) los trabajadores que se encuentren con licencia médica debido a enfermedades o lesiones por más de 12 meses, podrán acogerse al privilegio de conversión del artículo VIII de la póliza.

Las peticiones para privilegio de conversión deben ser recibidas dentro de los 30 días de expirados los 12 meses de extensión. Además de la prima adicional que se requiere, el Asegurador debe contar con la adecuada información médica y/o legal, a fin de verificar que el Trabajador ha estado inactivo los últimos 12 meses, a causa de accidente o enfermedad.

000088

E N D O S O

EXTENSION DE LIMITE DE EDAD

Este Endoso formará parte integrante del presente Contrato, siempre que esto así se hubiere estipulado en el Cuadro de Condiciones y Características de la Póliza y que se haya pagado la prima adicional que corresponda.

Mediante este Endoso, se deja sin efecto el párrafo a) del Artículo XII de la Póliza, respecto de los Asegurados que se señalan a continuación, siempre que refina todas las demás condiciones de este Contrato :

NOMBRE

FECHA DE NACIMIENTO

000089

E N D O S O

EXTENSION DE COBERTURA DE RIESGO DE PILOTO

(AERONAVEGACION)

Este Endoso formará parte integrante del presente Contrato, siempre que esto así se hubiese estipulado en el Cuadro de Condiciones y Características de la Póliza y que se haya pagado la prima adicional que corresponda.

Mediante este Endoso, se deja sin efecto la exclusión N°5 del Endoso de Indemnización Adicional por Muerte Accidental con respecto a las personas señaladas a continuación, sujeto a que reúnan todas las demás condiciones del Contrato de Seguros:

N O M B R E

FECHA DE NACIMIENTO

000090

E N D O S O

AUMENTO VOLUNTARIO DEL MONTO DE SEGURO DE VIDA

Este Endoso formará parte integrante de la Póliza, siempre que ésto así se hubiese estipulado en el Cuadro de Condiciones y Características de la Póliza, y que se haya pagado la prima adicional que corresponda.

El Endoso otorga el derecho de un aumento adicional por el monto que se convenga, que estará sujeto a la correspondiente evidencia médica, no pudiendo el monto exceder al límite estipulado en el Cuadro de Condiciones.

En este caso no se aplica el privilegio de conversión sobre el monto de este aumento voluntario.

Se deja constancia que sólo podrán formular solicitudes de aumento aquellos trabajadores cuya edad sea menor de 60 años.

000091